



2024/2158

23.8.2024

REGLAMENTO (UE) 2024/2158 DEL CONSEJO

de 15 de julio de 2024

relativo al reparto de las posibilidades de pesca en virtud del Protocolo (2024-2029) de aplicación del Acuerdo de asociación en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Cabo Verde

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 43, apartado 3,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo de asociación en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Cabo Verde ⁽¹⁾ (en lo sucesivo, «Acuerdo»), aprobado por el Reglamento (CE) n.º 2027/2006 del Consejo ⁽²⁾, entró en vigor el 30 de marzo de 2007. Su Protocolo, por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo, expiró el 19 de mayo de 2024.
- (2) El 19 de diciembre de 2023, el Consejo adoptó una decisión por la que se autorizaba a la Comisión a entablar negociaciones con Cabo Verde con vistas a la celebración de un nuevo Protocolo por el que se aplica el Acuerdo.
- (3) La Comisión ha negociado, en nombre de la Unión, un nuevo Protocolo de aplicación del Acuerdo. Como resultado de estas negociaciones, el Protocolo se rubricó el 15 de abril de 2024.
- (4) Conforme a la Decisión (UE) 2024/2152 del Consejo ⁽³⁾, el Protocolo (2024-2029) relativo a la aplicación del Acuerdo de asociación en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Cabo Verde (en lo sucesivo, «Protocolo») se firmó el 23 de julio de 2024, a reserva de su celebración en una fecha posterior.
- (5) Las posibilidades de pesca para las poblaciones de peces altamente migratorias que se contemplan en el Protocolo, establecidas de conformidad con las recomendaciones y resoluciones adoptadas por la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico, deben repartirse entre los Estados miembros para todo el período de aplicación de dicho Protocolo.
- (6) Estas medidas tienen carácter urgente habida cuenta de la importancia económica de las actividades pesqueras de la Unión en la zona de pesca de Cabo Verde y debido a la necesidad de reducir en la medida de lo posible la interrupción de dichas actividades. Por ello, el Protocolo se aplicará con carácter provisional a partir de la fecha de su firma, a fin de permitir cuanto antes que los buques de la Unión prosigan con sus actividades pesqueras. Por consiguiente, procede que el presente Reglamento se aplique a partir de la misma fecha.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las posibilidades de pesca establecidas en virtud del Protocolo (2024-2029) relativo a la aplicación del Acuerdo de asociación en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Cabo Verde se distribuirán entre los Estados miembros como se explica a continuación, durante todo el período de aplicación del Protocolo:

a) atuneros cerqueros:

España:	14 buques
Francia:	10 buques
Total	24 buques;

⁽¹⁾ Acuerdo de asociación en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Cabo Verde (DO L 414 de 30.12.2006, p. 3).

⁽²⁾ Reglamento (CE) n.º 2027/2006 del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativo a la celebración del Acuerdo de asociación en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Cabo Verde (DO L 414 de 30.12.2006, p. 1).

⁽³⁾ Decisión (UE) 2024/2152 del Consejo, de 15 de julio de 2024, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Protocolo (2024-2029) de aplicación del Acuerdo de asociación en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Cabo Verde (DO L, 2024/2152, 21.8.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2024/2152/oj>).

b) atuneros cañeros:

España:	6 buques
Francia:	3 buques
Portugal	1 buque
Total	10 buques;

c) palangreros de superficie:

España:	17 buques
Portugal	5 buques
Total	22 buques.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.
Será aplicable a partir del 23 de julio de 2024.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 15 de julio de 2024.

Por el Consejo

El Presidente

NAGY I.
